



ESTATUTOS DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID mediaICAM

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

En virtud de las funciones comprendidas en el artículo 4. 1, b), l), m), ñ) y r) de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, y del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2012, se creó el Centro de Resolución de Conflictos, en el seno de la citada Corporación y dependiendo de su Junta de Gobierno, gozando de autonomía funcional, con las funciones que se especifican en los presentes estatutos y con objeto de administrar, en general, los procedimientos relativos a medios adecuados, no jurisdiccionales, de solución de controversias (ADR-MASC), y, en particular, de mediación que se soliciten al Colegio de Abogados de Madrid.

El Centro de Resolución de Conflictos, denominado **mediaICAM**, se rige por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

El Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid estará funcional y orgánicamente separado de la Corte de Arbitraje siendo sus actividades igualmente independientes.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación y objeto.

Las normas contenidas en los presentes estatutos son de obligado cumplimiento y se aplicarán, en general, a la actividad relativa a ADR-MASC que se desarrolle en el Centro y, en particular, a las mediaciones que le sometan, soliciten, administre **mediaICAM** y se realicen desde el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid.

Asimismo, estas normas tienen por objeto establecer los principios y reglas de conducta de las personas mediadoras y otros terceros neutrales profesionales ADR-MASC pertenecientes al Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, así como de la Corporación como institución de mediación, el personal laboral adscrito al mismo, alumnos/as en prácticas y cualquier persona que, por cualquier concepto, presencie o participe o intervenga en la gestión de las mediaciones u otros ADR-MASC.

TÍTULO SEGUNDO. FINALIDAD, OBJETO Y FINES.

Artículo 3º.- Finalidad, objeto y fines.



El Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, **mediaICAM** tendrá como finalidad fundamental:

1. El fomento, desarrollo y gestión de métodos alternativos y adecuados de resolución de conflictos (en adelante ADR-MASC), el estímulo y la contribución a la enseñanza e investigación en métodos alternativos y adecuados de resolución de conflictos; la promoción del voluntariado, y la facilitación y promoción de la labor de los profesionales que la ejercen, todo ello en orden a la consecución de una cultura de la paz.
2. Desarrollar, coordinar y gestionar la actividad que el Colegio de Abogados de Madrid tiene encomendada como institución de mediación al amparo del artículo 5º ñ) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y del artículo 5º 1 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles; la relativa en general a los métodos alternativos y adecuados de resolución de conflictos (ADR-MASC), y la formación en estas materias, con expresa exclusión del arbitraje.

Los objetivos y actividades del Centro de Resolución de Conflictos **mediaICAM** serán:

1. Promover, difundir y desarrollar medios adecuados, no jurisdiccionales, de solución de controversias (ADR-MASC) entre los propios colegiados/as, los empleados/as del Colegio de Abogados de Madrid, instituciones y organismos, empresas y ciudadanía en general, ampliando con ello la oferta de servicios profesionales bajo criterios de calidad.
2. La mediación en cualquier controversia o conflicto cuando le sea solicitada o exista pacto de sumisión expresa a mediación.
3. La mediación en servicios profesionales del ICAM entendiéndose como tales las mediaciones en honorarios profesionales, deontología profesional y turno de oficio, estas dos últimas de conformidad con las derivaciones efectuadas por el Departamento de Deontología y Turno de Oficio, respectivamente, del Colegio de Abogados de Madrid.
4. Análisis, asesoramiento y gestión de los conflictos a través de la negociación, el derecho colaborativo y otros sistemas de resolución de conflictos a instituciones, empresas y organismos y población en general.
5. La administración de procesos ADR-MASC y las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas, físicas o jurídicas, para una resolución de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia y a los protocolos establecidos por el Centro.
6. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, de profesionales en ADR-MASC, con expresa exclusión del arbitraje.
7. La selección de profesionales en ADR-MASC con expresa exclusión del arbitraje para proyectos concretos de colaboración en consideración de su "currículum



vitae”, experiencia y especialización en la materia concreta, que cumplan y mantengan vigentes los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos específicos durante el proyecto concreto.

8. La elaboración y mantenimiento de los listados de mediadores/as y otros profesionales en ADR-MASC del Centro de Resolución de Conflictos, de conformidad con los presentes estatutos, pudiéndose constituir el ICAM como institución de mediación en registro auxiliar en el caso de mediación, de conformidad con lo que establezca la normativa al respecto.
9. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, de profesionales en ADR-MASC en general y de la persona o personas mediadoras en el caso de mediación. La designación, nombramiento o confirmación podrá recaer, en abogados/as ejercientes del Colegio de Abogados de Madrid, sin sanción vigente en su expediente profesional, al corriente de todas las obligaciones colegiales y en consideración a su experiencia y especialización en el procedimiento ADR-MASC y la materia concretos.

Asimismo, la designación, nombramiento o confirmación de personas mediadoras podrá recaer en colegiados/as no ejercientes del Colegio de Abogados de Madrid, sin sanción vigente en su expediente colegial, al corriente de todas las obligaciones colegiales y en consideración a su experiencia y especialización en el procedimiento ADR-MASC y la materia concretos.

La designación o nombramiento de profesionales en ADR-MASC, se efectuará por el Centro de Resolución de Conflictos con criterios de transparencia entre aquellos profesionales adscritos y/o inscritos/as en los listados de **mediaICAM**, que mantengan vigentes los requisitos establecidos en la legislación que resulte de aplicación, los estatutos y/o reglamentos de aplicación en el momento de la designación o nombramiento. La confirmación del/ de la profesional designado/a por las partes de común acuerdo estará igualmente supeditada a la vigencia de los requisitos establecidos en la legislación que resulte de aplicación, en los estatutos y/o reglamentos de aplicación en el momento de la confirmación.

10. La relación, colaboración y participación en proyectos con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y organismos y entidades nacionales o internacionales.
11. La colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.
12. Promover la formación de los profesionales y la ciudadanía en general en técnicas de resolución alternativa de conflictos, negociación y mediación.
13. La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates, premios y cualesquiera otras actividades que redunden en interés del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, de sus mediadores/as y otros profesionales en ADR-MASC y de la ciudadanía en general.



14. El estudio y elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a los medios adecuados, no jurisdiccionales, de solución de controversias (ADR-MASC), así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.
15. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines del Centro.
16. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con los ADR-MASC con expresa exclusión del arbitraje que le sean encomendadas.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de los fines, el Centro de Resolución de Conflictos podrá proponer:

1. Cuantas actuaciones sean necesarias para que el Colegio de Abogados de Madrid pueda asumir las funciones que le competan en materia de mediación y, en general, de resolución de conflictos.
2. La creación y organización de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad de **mediaICAM** y sus profesionales.
3. La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
4. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores/as y otros profesionales en ADR-MASC en el desarrollo de su actividad profesional.
5. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para promover la participación de los abogados/as de parte en los procesos de gestión de conflictos y, en particular, de la mediación, en defensa de los intereses de sus clientes.

TÍTULO TERCERO. DIRECCIÓN DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 5º.- La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos tendrá como función principal la dirección, coordinación, propuesta de las líneas de actuación y actividades y supervisión de los cometidos y actividades del Centro de Resolución de Conflictos y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo le compete:

1. La aprobación, en su caso y por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, de las solicitudes de incorporación, no incorporación, la baja en los listados de personas mediadoras, y el archivo de las solicitudes de incorporación, de conformidad con los estatutos del Centro y el protocolo establecido al efecto incluyendo la notificación de los acuerdos que se adopten a las personas interesadas, con la excepción de la facultad establecida en el artículo 11º de los estatutos, relativa a dispensar de forma motivada el cumplimiento de las pruebas teóricas y prácticas a aquellas personas mediadoras en las que concurran los méritos y circunstancias que acrediten su notoria capacidad para la prestación de los servicios. Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.



2. La designación y cese de los integrantes de los Comités Consultivos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad del Centro.

TÍTULO CUARTO. LOS COMITÉS CONSULTIVOS

Artículo 6º.- Los Comités Consultivos.

La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos podrá designar, si así lo considera, uno o más Comités Consultivos de técnicos o personas cualificadas en los distintos ámbitos propios de la actividad del Centro de Resolución de Conflictos **mediaICAM**, con el número de miembros que determine libremente, así como determinar sus funciones. Los Comités tendrán por finalidad asesorar al Centro de Resolución de Conflictos, procurando siempre el mejor cumplimiento de los fines del Centro y no conllevarán contraprestación económica.

La Dirección de **mediaICAM** podrá sustituir las personas que integren el Comité o Comités siempre que lo considere oportuno, así como revocar en cualquier momento su designación.

Los Comités podrán ser designados para estas funciones:

1. Apoyo y orientación a los mediadores/as y otros profesionales ADR-MASC del Centro de Resolución de Conflictos.
2. Apoyo y valoración de las actividades de formación, publicaciones y actividades de difusión de los ADR-MASC.
3. Apoyo en la evaluación inicial y continua de los mediadores/as y otros profesionales ADR-MASC del Centro de Resolución de Conflictos en pro de la calidad técnica de la actividad de mediación y otros ADR-MASC administrados por el Centro, de conformidad con los requisitos del acceso establecidos por el Centro, en cada caso.
4. Asesoramiento acerca de los criterios de inclusión de los mediadores/as y otros profesionales ADR-MASC en los listados de **mediaICAM**.
5. Asesoramiento acerca del Plan de Actividades anual elaborado por la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos para su aprobación final por la Junta de Gobierno del ICAM.
6. Asesoramiento sobre el Código de Conducta de los mediadores/as y otros profesionales ADR-MASC del Centro y sobre los distintos protocolos de actuación.
7. Asesoramiento sobre la calidad y contenidos de la página Web del Centro de Resolución de Conflictos.
8. Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos.

Las propuestas y/o dictámenes del/de los Comité/s Consultivo/s, no tendrán carácter vinculante, siendo la Dirección del Centro la única competente para la elevación de cualesquiera propuestas a la Junta de Gobierno del ICAM.

En el supuesto de mediación, sus componentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mediadores/as de conformidad con la legislación vigente o personas reconocidas públicamente por su compromiso con la mediación.



2. No tener exclusividad con otras instituciones de mediación y no desarrollar actividades o representar intereses que pudieran ser incompatibles con la mediación, con el ICAM ni con su Centro de Resolución de Conflictos **mediaICAM**.

La carencia sobrevenida de cualquiera de estos dos requisitos originará el cese como componente del Comité Consultivo.

Para el resto de ADRs-MASC, se estará a lo dispuesto en los reglamentos que se establezcan al respecto desde el Centro.

TÍTULO QUINTO. LAS PERSONAS MEDIADORAS Y OTROS PROFESIONALES MASC. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7º.- Los/as mediadores/as.

Los/as mediadores/as del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, **mediaICAM**, serán personas capacitadas para facilitar la comunicación dialogada entre las partes en conflicto que intervienen en un proceso estructurado de mediación y cualificadas mediante formación específica para ejercer la mediación que cumplan los siguientes requisitos:

1. Colegiados/as del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM).
2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.
3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
4. Que cuenten con un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga. En el caso de los colegiados/as no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener -en materia de mediación-, al menos, idéntica cobertura que la póliza colectiva suscrita por el ICAM para el asegurado/a abogado/a ejerciente, debiendo aportar al Centro una copia de la misma y sus actualizaciones, en su caso, con carácter previo a la designación/prestación de cualquier servicio, en el supuesto de superar las pruebas de acceso a **mediaICAM**.
5. En el caso de colegiados/as no ejercientes deberán acreditar, además, con la solicitud de alta:
 - Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la abogacía.
 - Realizar una declaración responsable acerca del compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de carácter fiscal, laboral y de aseguramiento de la responsabilidad civil, en su caso, deban tener cubiertas para su actuación como mediadores/as.
 - Realizar una declaración responsable de sometimiento a las normas del Código Deontológico de la Abogacía Española que disciplinan el procedimiento sancionador y la competencia de la junta de gobierno en esta materia, en lo que resulte de aplicación a la actividad mediadora.
6. Que cuenten con formación suficiente para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación, en la/s especialidad/es concreta/s de



actuación o en aquellas requeridas por el Centro para el acceso a listados específicos requeridos para proyectos concretos.

7. Que superen las pruebas de acceso al Centro de Resolución de Conflictos que se establecen en el artículo 9º de los estatutos, en las áreas de actuación del Centro.
8. Que sea aprobada su incorporación en el/los listado/s de mediadores/as por la Junta de Gobierno del ICAM.

Asimismo podrán acceder a los listados de mediadores/as del Centro de Resolución de Conflictos **mediaICAM** las sociedades profesionales inscritas como tales en el Registro de Sociedades profesionales del ICAM que se dediquen a la mediación. Éstas designarán para el ejercicio de la actividad mediadora a la/s persona/s natural/es que actúen como mediador/es. El/La/Los/as mediadores/as designados/as deberá/n reunir las condiciones para ejercer de mediador/a establecidas en la legislación vigente, nacional y/o autonómica, en materia de mediación para ser mediadores/as, así como los requisitos establecidos en los presentes estatutos para el acceso y permanencia de los mediadores/as en los listados del Centro de Resolución de Conflictos **mediaICAM**, especificados en el párrafo anterior y en el artículo 9º de los estatutos.

En su actuación, los mediadores/as, deberán cumplir lo establecido al efecto en la normativa aplicable, nacional o autonómica, en materia de mediación y resolución de conflictos, y lo establecido en los estatutos y protocolos del Centro de Resolución de Conflictos.

1. Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:
 - a. Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
 - b. Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
 - c. La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.

En los anteriores supuestos, el/la mediador/a sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

2. No podrán iniciar o abandonar la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.
3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.
4. La aceptación de la mediación obliga a los/as mediadores/as a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
5. Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación. En el caso de los colegiados/as no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener, al menos, idéntica cobertura en materia de mediación que la póliza colectiva suscrita por el ICAM para el asegurado/a abogado/a ejerciente.



6. Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el Centro de Resolución de Conflictos.
7. Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.
8. No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.
9. No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.
10. Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación.
11. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, a lo establecido en los presentes estatutos y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.
12. Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

Artículo 8º.- Formación continua de los mediadores/as.

Los mediadores/as, tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia y de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas.

Los mediadores/as de **mediaICAM** para permanecer en los listados del Centro, deberán realizar ANUALMENTE y a partir del siguiente año natural al de la fecha de su incorporación, una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, de carácter preferiblemente práctica, las cuales tendrán una duración total mínima de 20 horas. La realización de cursos de especialización en algún ámbito de la mediación permitirá cumplir el requisito de la formación continua del mediador/a así como el acceso a los listados de especialidades que puedan crearse.

Como reconocimiento a la colaboración de los/las voluntarios/as que ayudan al Centro de Resolución de Conflictos a promover, difundir y desarrollar la mediación, se establece que el desarrollo de actividades "pro bono" en materia de mediación podrá computar a los únicos y exclusivos efectos internos del Centro de Resolución de Conflictos y sin carácter oficial, como formación continua de la siguiente forma y con el número de horas que determine anualmente la Dirección del Centro:

1. La realización de labores de voluntariado en el Servicio de Orientación a la Mediación (SOM).
2. La designación como mediador/a para la realización de mediaciones dentro del programa de voluntariado.
3. La asistencia a jornadas relacionadas con la prestación de labores de voluntariado en mediación en **mediaICAM** organizadas por el Centro.
4. La asistencia a aquellas jornadas que la Dirección del Centro establezca como formación continua.



5. La prestación de servicios en proyectos concretos del Centro de Resolución de Conflictos en la forma que se determine por la Dirección del Centro.

La realización de actividades “*pro bono*” en otras entidades o instituciones de mediación podrán computar como formación continua, previa aportación de justificante acreditativo de su realización, en los mismos términos y con las mismas limitaciones que establezca la Dirección del Centro.

El cómputo total de actividades “*pro bono*” como formación continua, en ningún caso podrá superar el número de 16 horas anuales.

Los cursos de formación en mediación, permitirán cumplir con el requisito de la formación continua en la anualidad en que se realicen y el exceso en número de horas, si lo hubiera, permitirán al mediador/a acreditar formación continua en la anualidad siguiente hasta donde alcance dicho exceso.

Los mediadores/as que realicen actividades de formación como docentes en cursos, talleres o jornadas impartidos por centros o entidades de formación que cuenten con habilitación legal o autorización administrativa para llevar a cabo las mismas, podrán acreditar la realización de dichas actividades como formación continua, computándose como tales, el número de horas efectivamente impartidas con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos.

La acreditación de la formación continua de los mediadores/as se habrá de realizar entre el 1 y el 31 de diciembre de cada año siendo causa de baja automática en el listado de mediadores/as de **mediaICAM** la falta de acreditación de la formación continua, a tenor de lo establecido en el los presentes Estatutos.

Como excepción a lo anterior y respecto a aquellos mediadores/as que a 31 de diciembre hayan acreditado, al menos, el 80 por ciento de las 20 horas anuales establecidas para formación continua, podrán acreditar el 20 por ciento restante durante el primer trimestre del año siguiente siempre que lo soliciten expresamente.

Artículo 9º: Otros profesionales en ADRs-MASC.

El resto de los profesionales en ADRs-MASC del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, **mediaICAM**, se regirán por la legislación aplicable y por los reglamentos que se establezcan al respecto.

TÍTULO SEXTO. ACCESO Y PERMANENCIA DE LAS PERSONAS MEDIADORAS EN LOS LISTADOS DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 10º.- Acceso y permanencia en los listados del centro de resolución de conflictos

Para acceder a los listados de mediadores/as de **mediaICAM**, el/la interesado/a deberá efectuar una solicitud a través de la aplicación informática creada al efecto acreditando cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de los estatutos para la incorporación en los listados de **mediaICAM**, suscribiendo a tal efecto una declaración



responsable y aportando un “*currículum vitae*” en el formato que facilitará **mediaICAM** junto con la documentación relativa a la formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y de acuerdo con lo que a continuación se relaciona.

En el “*currículum vitae*”, el/la solicitante:

1. Deberá acreditar su condición de mediador/a y la formación que le capacita de acuerdo con la legislación vigente con la aportación de cuantos títulos -junto con sus programas-, tengan en materia de mediación, correspondientes a las áreas de actuación del Centro y al/los listado/s en el/los que haya solicitado el alta.
2. Deberá acreditar haber cursado la formación continua recibida desde su capacitación como mediador de conformidad con lo establecido en la normativa vigente
3. Declaración responsable de las mediaciones reales realizadas en el último año y su duración. Si las mediaciones han sido llevadas a cabo en instituciones de mediación, se deberán acreditar debidamente por la/s misma/s.
4. La/s materia/s de especialidad que desarrolla en su actividad profesional como abogado/a, en el supuesto de mediadores/as abogados/as y su experiencia.

En el supuesto de no acreditar dichos extremos o no subsanarlos en el plazo de 15 días naturales desde el requerimiento efectuado por el Centro de Resolución de Conflictos por cualquiera de los medios especificados en los estatutos, la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos, por delegación de la Junta de Gobierno, acordará la no incorporación al/los listado/s de mediadores/as o el archivo de la solicitud. La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, podrá archivar o denegar motivadamente el alta en los listados cuando no concurren las causas legales y las establecidas en los presentes estatutos para el alta en los listados. Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

En el supuesto de no incorporación o archivo de la solicitud el/la aspirante para acceder a los listados, deberá realizar una nueva solicitud de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

Las pruebas de acceso a los listados de **mediaICAM** se efectuarán ANUALMENTE durante el último trimestre de cada año y serán comunicadas a través de los canales de comunicación disponibles por el Centro de Resolución de Conflictos.

En el supuesto de acreditar los anteriores extremos, el/la solicitante deberá:

1. Superar una prueba teórica y una prueba práctica correspondientes a las áreas de actuación del Centro y al/los listado/s en el/los que haya solicitado el alta.
2. Una entrevista personal que se llevará a cabo por las personas designadas al efecto por la Dirección del Centro de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de los estatutos.
3. Asistir de manera obligatoria a una reunión de coordinación e información en **mediaICAM**.



La prueba escrita (tipo test) podrá versar sobre el marco jurídico de la mediación, los aspectos psicológicos, de ética de la mediación, de procesos y de técnicas de comunicación, negociación y de resolución de conflictos.

La prueba práctica incluirá el desarrollo de un procedimiento de mediación o alguna de sus fases y se evaluará la actuación en general de la persona aspirante, su destreza en la utilización de herramientas y técnicas de comunicación y mediación, así como la elaboración de una o varias de las diferentes actas de un proceso de mediación, todo ello sobre materias correspondientes a las áreas de actuación del Centro y al/los listado/s en el/los que haya solicitado el alta.

Los/as mediadores/as que superen las pruebas escritas y prácticas realizarán una entrevista personal con las personas que designe la Dirección del Centro.

La calificación de las pruebas, será la de APTO o NO APTO y únicamente será válida para el año en que se realiza y para la/s materia/s o áreas de actuación del Centro para que se realice.

Los/as mediadores/as declarados/as APTOS/AS deberán asistir de manera obligatoria, con carácter previo a la designación/prestación de cualquier servicio, a una reunión en **mediaICAM**, en la que se les informará acerca de las actividades del Centro y su funcionamiento, organización y sus protocolos de actuación.

Tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos del artículo 7º y la realización de las pruebas de acceso a los listados y reuniones informativas con el resultado correspondiente, la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos podrá acordar, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, la incorporación o no incorporación al/los listado/s de mediadores/as. La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM podrá archivar, aprobar el alta en el/los listados o denegar motivadamente el alta en el/los listados cuando no concurren las causas legales y las establecidas en los presentes estatutos para el alta en los listados. Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

En el supuesto de que la persona solicitante no superara las pruebas de acceso o no se hubiera presentado a las mismas estando convocado, la Dirección del Centro, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, archivará su solicitud. El/La solicitante, si deseara acceder a los listados de mediadores/as, deberá realizar una nueva solicitud que se tramitará y desarrollará de conformidad con los presentes estatutos.

Podrán acceder a una convocatoria extraordinaria de pruebas de acceso al Centro los/as aspirantes declarados/as NO APTOS/AS en la convocatoria ordinaria anual que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber superado la prueba teórica pero no la prueba práctica.
2. No haber disfrutado previamente de una convocatoria extraordinaria de pruebas de acceso.
3. Se podrá acceder una sola vez, y únicamente con motivo de haber sido declarado NO APTO/A en la convocatoria anual a la que se haya presentado el/la aspirante.



4. Se celebrará de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos para las pruebas ordinarias anuales de acceso al Centro, en lo relativo a la prueba práctica y la entrevista.
5. Se realizará, preferiblemente, dentro del primer semestre siguiente a la celebración de la prueba anual ordinaria correspondiente de acceso al Centro.
6. Si el aspirante no supera la prueba extraordinaria, deberá realizar una nueva solicitud que se tramitará y desarrollará de conformidad con los presentes estatutos.

Para la permanencia en los listados de **mediaICAM**, los/as mediadores/as deberán mantener vigentes y cumplir los requisitos para ser incluidos en los listados de mediadores establecidos en el artículo 7º de los estatutos, así como cumplir con lo establecido en la legislación nacional o autonómica, vigente en materia de mediación. En caso contrario, la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, acordará la baja en el/los listado/s de mediadores/as. La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos del ICAM, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, dará de baja los/as mediadores/as en los listados motivadamente cuando no concurren las causas legales y las establecidas en los presentes estatutos, para la permanencia en los listados y las contempladas como causa de baja en el artículo 12º. Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

Los/as mediadores/as incorporados/as en los listados de **mediaICAM**, deberán mantener actualizados sus datos profesionales y colegiales, incluyendo fotografía actual, estando por tanto obligados/as a comunicar las modificaciones que se produzcan, especialmente, la cobertura de la responsabilidad civil, la formación continua y la experiencia.

Se considerará sistema válido a efectos de comunicación entre el Centro de Resolución de Conflictos y los mediadores/as, el Área Reservada de la página Web del Colegio de Abogados de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, el Centro se podrá comunicar con los mediadores/as tanto por medios telemáticos como a través del teléfono móvil o por correo postal, en caso de resultar necesario.

Artículo 11º.- Régimen especial de acceso a los listados del centro de resolución de conflictos.

A propuesta de la Dirección del Centro, la Junta de Gobierno podrá de manera excepcional dispensar de forma motivada el cumplimiento del requisito de las pruebas teóricas y prácticas que prevé el artículo anterior a aquellos mediadores/as en los que concurren los méritos y circunstancias que acrediten su notoria capacidad para la prestación de los servicios.

Artículo 12º.- Serán causas de baja y/o cambios de situación/estado en los listados de mediadores/as:

Serán causas de baja en los listados de mediadores/as:



1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el/los listados de mediadores/as recogidos en los presentes estatutos y/o en la legislación vigente.
2. Abandono de la mediación sin causa justificada.
3. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
4. Incumplimiento de lo establecido en los estatutos del Centro de Resolución de Conflictos, normativa de desarrollo, protocolos de actuación, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.
5. La extinción del contrato de seguro de responsabilidad civil o de la garantía equivalente, sin celebración de nuevo contrato o constitución de garantía.
6. La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado/a por autoridad competente.
7. Cualquier motivo o causa que lleve aparejada la baja en el Colegio de Abogados de Madrid de conformidad con la normativa aplicable.
8. La solicitud del interesado/a.
9. La falta de acreditación de la formación continua, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
10. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en datos, manifestaciones o documentos de la declaración responsable efectuada en la solicitud de alta y en la modificación y/o actualización de datos.
11. La concurrencia de causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de mediación.
12. El fallecimiento del mediador/a.

La suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado/a por autoridad competente traerá como consecuencia la imposibilidad de ser designado/a como mediador/a en un expediente de mediación hasta tanto permanezca vigente la sanción que dio lugar a la suspensión.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el ICAM comunicará a los Registros que así lo requieran, cualquiera de las causas de baja que afecten a mediadores de su ámbito.

TÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13º.- El régimen disciplinario de los abogados/as-mediadores/as, mediadores/as colegiados no ejercientes y otros profesionales ADR-MASC del Centro de Resolución de Conflictos **mediaICAM** se regirá por lo establecido en la legislación vigente en la medida en la que les sea de aplicación por razón de la actividad y en los Códigos de Conducta a los que se adhieran tanto sustantivos como procesales, todo ello sin perjuicio de las especialidades propias del servicio de mediación, de otros profesionales ADR-MASC y de la actividad llevada a cabo en el Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid.

Con relación a los aspectos no regulados en los estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos del Colegio de Abogados de Madrid, el Estatuto General de la Abogacía Española, y en general, en cuantas normas resulten de aplicación.



DISPOSICIÓN FINAL: PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en relación a los datos de carácter personal que se comuniquen al Colegio de Abogados de Madrid, le informamos que en la página Web <http://web.icam.es/bucket/RGPD/protecciondedatos.html> le informamos de los diferentes tratamientos de datos que lleva a cabo el Colegio, sus finalidades, de la legitimación para tratarlos, de la procedencia de los mismos, de las posibles cesiones o comunicaciones y de sus derechos. Le informamos que tiene los derechos a acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste, lo cuales puede ejercer por correo electrónico en derechosdatos@icam.madrid.